

A DESPACHO: 01 de marzo de 2021.- Informando que mediante Auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, resolvió devolver el expediente al Juzgado de origen, por no haberse sustentado el recurso en su debida oportunidad. Provea. –

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Primero (01) de Marzo de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 19001-4003-001-2016-00282-00
DEMANDANTE: CORPOCAUCA
DEMANDADO: GELMY ROSA BONILLA RAMIREZ
PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 285

En virtud a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que mediante Auto No. 262 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), recibido en este Despacho el día 01 de febrero de 2021, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso 2016-00282-01 incoado por CORPOCAUCA contra GELMY ROSA BONILLA RAMIREZ, resolvió sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 23 de julio de 2020 por este Despacho Judicial; en los siguientes términos:

*“...**PRIMERO: DESE** cumplimiento al punto segundo del auto del 7 de septiembre de 2020, que ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen, por no haberse sustentado el recurso en su debida oportunidad, por las razones antes mencionadas. **SEGUNDO:** No habrá lugar a calificación del a-quo, por cuanto el recurso fue declarado desierto, por no haberse sustentado dentro del término concedido por el Despacho ... CUMPLASE. FABIAN DARIO LOPEZ LOPEZ. “*

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: ESTESE a lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, que por auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), recibido en este Despacho el día 01 de febrero de 2021), resolvió devolver el expediente al Juzgado de origen, por no haberse sustentado el recurso en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2016-00282

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd2bd720ce79830357d7090027aeb6d582b795123b1786954d757c9ce3fddb0

Documento generado en 26/02/2021 03:16:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**